

20875 *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 30 de diciembre de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 26.475, interpuesto por «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional en recurso contencioso administrativo número 26.475, interpuesto por la Entidad «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, todas ellas de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el actual recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de la Entidad demandante "Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima (PECSA)", antes "Pedro de Elejabeitia Contratas, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, todas ellas de 9 de octubre de 1985, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser en parte no conformes a derecho y por consiguiente revocamos en parte los referidos actos económico-administrativos impugnados, en cuanto no reconoce a la Entidad hoy demandante el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a que la misma alude; declarando no haber lugar a la liquidación y pago por retención de dicho tributo y recargo, indebidamente aplicados y, que se proceda a la devolución de las retenciones indebidas por las cuantías reclamadas a las que la demanda se refiere; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20876 *ORDEN de 19 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 25.341, interpuesto en apelación de la sentencia de 24 de enero de 1986 de la Audiencia Nacional por el Ayuntamiento de Tarragona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 25.341, en segunda instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de Tarragona, como apelante, y la Administración Pública, como apelada, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de enero de 1986, sobre devolución del solar y del edificio, que fue Secretaría General del Movimiento, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1988 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Tarragona contra la sentencia dictada el 24 de enero de 1986 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, debemos revocarla y la revocamos, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Corporación Local debemos declarar y declaramos:

Primero.-La nulidad del acto denegatorio presunto del Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de lo Contencioso del Estado, denegatorio de las peticiones del Ayuntamiento, y en consecuencia deben estimarse las pretensiones del Ayuntamiento, consistentes: a) en declarar que el Convenio público de cesión celebrado el 9 de julio de 1965 entre el repetido Ayuntamiento como coadyuvante y la Secretaría General del Movimiento como concesionaria, es válido y eficaz; b) en declarar que el Estado posee actualmente el solar donado y el edificio en él construido, descritos en la exposición fáctica de la demanda; c) en declarar que el Ayuntamiento de Tarragona es titular del derecho de reversión del referido inmueble por haberse cumplido la condición estipulada; d) en declarar que el Estado está obligado y debe entregar al

Ayuntamiento el solar y lo edificado en él, y e) en declarar, finalmente que el Estado debe entregar el inmueble en cuestión, tramitar los procedimientos administrativos necesarios e incluso otorgar la escritura pública si fuere necesario para llegar a la titularidad registral municipal de la repetida finca, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 14 de octubre de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20877 *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Felipe Hernández Guzmán» (expediente IC-247), al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Felipe Hernández Guzmán» (expediente IC-247), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y Orden de ese Departamento de 11 de diciembre de 1984, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de preferente localización de Canarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Felipe Hernández Guzmán» (expediente IC-247), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), para la instalación de una fábrica de chocolate en Guancha (Tenerife).

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuvo sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20878 *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Creaciones Quipar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Creaciones Quipar, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-03437704, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.977 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20879 *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se anulan los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos en fecha 7 de diciembre de 1988 a la Empresa «Foco, Fomento Comunitario, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de fecha 13 de julio de 1989, en relación con la Empresa «Foco, Fomento Comunitario, Sociedad Anónima Laboral», número de Registro 83, C.I.F. A-78312022;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma, según escritura autorizada ante Notario;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene atribuidas competencias por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para inscribir las Sociedades que cumplan con los requisitos previstos y a sensu contrario para anular la inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de aquellas que no los cumplan;

Resultando que en virtud de la resolución antes mencionada se ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21, 1, a), de la mencionada Ley, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, tres, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), en caso de comunicación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30); el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Foco, Fomento Comunitario, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de este Departamento de 7 de diciembre de 1988, queden anulados a partir del día 13 de junio de 1989, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20880 *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tomás Carbonell Verdú», actualmente «Temkza, Sociedad Limitada» (expediente A/96), al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y Orden de este Departamento de 23 de mayo de 1986, que declaró a la Empresa «Tomás Carbonell Verdú», actualmente denominada «Temkza, Sociedad Limitada» (expediente A/96), por Orden de ese Ministerio de 13 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), comprendida en polígono de preferente localización industrial.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 20 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), a la Empresa «Tomás Carbonell Verdú», actualmente denominada «Temkza, Sociedad Limitada» (expediente A/96), por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1988), para la instalación en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante), de una industria de fabricación de calzado.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuviera sometida.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20881 *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se conceden beneficios fiscales a la Empresa «Brotto Comerma, Sociedad Anónima», y dos Empresas más, al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Excmo. Sr.: El Real Decreto 877/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), que desarrolla el artículo 38 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, establece en su disposición final que por el Ministerio de Industria y Energía se dictarían normas de aplicación para el desarrollo de dicha disposición y de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a que la misma se refiere.

La Orden de 3 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» del 10) establece dichas normas de aplicación en base de la aprobación del «Plan de Diseño y Moda: Intangibles Textiles», por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de junio de 1985.

La Orden de 17 de marzo de 1987 modifica la anterior en relación al órgano competente que por el Ministerio de Industria y Energía debe tramitar los expedientes.

Al proponerse la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Habiéndose recibido Resoluciones de fecha 23 y 29 de diciembre de 1988, de la Secretaria General de Promoción Industrial y Tecnológica, por las que se resuelven favorablemente las peticiones de beneficios de las Empresas que al final se relacionan, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales: